



6231

ORD N° / DAP N°5.294/ F-51

DOCUMENTO

ORIGINAL COPIA

RETIRADO POR:

NOMBRE
Mauzo

RECEPCION DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
FISCALIZACION
RECEPCION DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

- ANT.: 1) Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.
2) Resolución Exenta N°159 de 28/02/2006, que crea el Sistema de Transferencia de Información STI y sus Anexos, modificada por Resolución Exenta N° 1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
3) Decreto Supremo N° 368, de 15.12.2010, que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet.
4) Notificación mensajería STI con aviso cambio Anexo N°4 – Proveedores Acceso Internet el 10/01/2012.
5) Oficio Circular N° 17 del 06/02/2012, Instruye para informar nueva solicitud de información del STI para Internet.
6) Informe de Fiscalización F-51 N° 0011/2012, de 11.06.2012.
7) Informe de Fiscalización F-51 N° 0019/2012, de 03.08.2012.

MAT: Formula cargo e imparte instrucciones.

SANTIAGO, 09 AGO. 2012

A: REPRESENTANTE LEGAL, CLARO CHILE S.A.

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Con fecha 18 de marzo de 2011, fue publicado en el Diario Oficial, el Decreto Supremo N° 368 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet, en adelante el Reglamento.

Conforme lo establece el artículo 6° del señalado Reglamento de ANT. 3), la Subsecretaría podrá solicitar a los ISP, a través del STI, toda la información necesaria para verificar la veracidad de los indicadores señalados en el artículo 5° y comparar sus niveles entre los distintos ISP.

Por consiguiente, mediante Resolución citada en ANT. 2), esta Subsecretaría de Estado creó el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, en adelante STI. Asimismo, dispuso que a través de este instrumento su representada debe enviar información de manera periódica en formatos específicos, haciéndose hincapié en que sería responsabilidad de su representada enviar la información requerida en la forma y plazos indicados.



La información solicitada está detallada en anexos que forman parte integrante de la Resolución citada. En éstos se indica forma, contenido, periodicidad y plazos para enviarla. Específicamente en el anexo 4), se dispone que todos los Proveedores de Acceso a Internet ISP, deben enviar trimestralmente y mensualmente los informes para los procesos “OT-Calidad de red Internet” y “OT-Calidad Disponibilidad Enlace”, correspondientemente.

Respecto a lo anterior, esta Subsecretaría de Estado, con fecha el día 10 de enero de 2012 envió una notificación, mediante mensajería STI, a las direcciones de correo registradas para su representada en el sistema, a objeto de informar la modificación aludida necesarias para la implementación de esta solicitud de información; citada en ANT. 4).

Adicionalmente, el día 6 de febrero fue notificado el oficio circular N°17, instruyendo al respecto como cita en ANT.5), donde se indicó que a partir del mes de abril estaría habilitado los nuevos procesos “OT-Calidad de red Internet” y “OT-Calidad Disponibilidad Enlace”, para que su representada remitiera de manera retroactiva los reportes correspondientes al año 2012 (enero, febrero y marzo), según desagregación de información y periodicidad de entrega.

Sin embargo, en relación al nuevo informe, correspondiente al proceso denominado: “Calidad de red Internet” y “Calidad Disponibilidad Enlace”, que deben ser enviado de manera trimestralmente y mensualmente, correspondientemente, se observa que su representada durante los meses de abril y julio de 2012 no registra envío del proceso “Calidad de red Internet”. Asimismo, se comprueba que tampoco registra envío del proceso “Calidad Disponibilidad Enlace”, para los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2012. Por otra parte, tampoco existen reportes que justifiquen la situación, de ambos procesos.

Producto de la fiscalización, según dan cuenta los informes de ANT. 6) y 7) complementario, se constató que su representada no ha dado cumplimiento a la obligación de informar al Sistema de Transferencia de Información.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

“Haber infringido las disposiciones contenidas en la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762 de 1977 y el inciso 2° del artículo 37° de la Ley N°18168, General de Telecomunicaciones, en relación al artículo 6° del Decreto Supremo N°368 de 2011, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento que regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet, como asimismo lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°159, de 28/02/2006, modificada por Resolución Exenta N°1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al no cumplir con la obligación de proporcionar la información requerida en la forma y condiciones fijadas por esta Subsecretaría de Estado”.

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.



Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá regularizar esta situación adecuando su conducta a las disposiciones pertinentes contenidas en el artículo 6° del Reglamento, enviando al STI los informes para “OT-Calidad de red Internet” y “OT-Calidad Disponibilidad Enlace”. Para ello, cuenta con un plazo de 05 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, debiendo además informar dentro de dicho plazo y mediante documento dirigido al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, la fecha en que regularizó la situación ya descrita. Lo anterior, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso primero de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

Le saluda atentamente,

JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

JMO/BRT/BPO/Upo
DISTRIBUCIÓN:

- Claro Chile S.A, Avenida Del Cóndor N° 820, Huechuraba.
- División Jurídica.
- Departamento de Análisis y Planificación.
- Equipo clasificador (ci).
- Oficina de Partes.

Vº Bº Abogado
Div. Fiscalización.

CARGO N° 6231

EN SANTIAGO, a diez de Agosto de dos mil doce, siendo las 16,10 horas en Avenida del Cóndor N° 820, Comuna de Huechuraba, notifiqué al representante legal de **Claro Chile S.A.**, el cargo N° 6231 de fecha 09 de Agosto de 2012 e informe de fiscalización F-51 N° 0011/2012 de fecha 11.06.2012 e informe de fiscalización F-51 N° 0019/2012 de fecha 03.08.2012, por cédula que le deje en copias íntegras de todo con una persona adulta de ese domicilio, secretario de recepción de nombre Diego Arguello y se excusó de firmar.

Drs. \$ 20.000.-

